Índice

Propuestas de Acuerdos

Puntos relativos a las Cuentas Anuales, al Estado de Información No Financiera, a la aplicación del resultado y a la Gestión Social

1º.	Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión 2024	**2**
2º.	Aprobación propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2024	**3**
3º.	Aprobación del Estado de Información No Financiera 2024	**4**
4º.	Aprobación de la gestión del Consejo de Administración 2024	**5**
5º.	Designación de Auditor de Cuentas para el ejercicio 2025	**6**

Puntos relativos a la retribución al accionista

6º.	Reparto en julio 2025 de 0,5 euros brutos por acción con cargo a reservas libres	**7**
7º.	Reparto en enero 2026 de 0,5 euros brutos por acción con cargo a reservas libres	**8**
8º.	Reducción de capital por un importe determinable, con el máximo que se indica en el acuerdo	**9**
9º.	Reducción de capital por un importe máximo de 115.739.605 euros, equivalente al 10% del capital social	**12**

Punto relativo a las autorizaciones y delegaciones expresas que se solicitan para el Consejo de Administración

10º.	Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como warrants, y para garantizar las emisiones de valores de las sociedades del Grupo	**15¡Error! Marcador no definido.**

Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

11º.	Reelección como Consejera de Dña. Aurora Catá Sala	**20**
12º.	Reelección como Consejera de Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo	**21**
13º.	Reelección como Consejero de D. Mariano Marzo Carpio	**22**

Punto relativo a la retribución de los Consejeros de la Compañía

14º.	Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2024	**23**
15º.	Examen y aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. (2025-2028)	**24**
16º.	Modificación del Programa de Incentivo a Largo Plazo 2025-2028	**25**

17º. Aprobación de tres nuevos ciclos adicionales del Programa de Incentivo a Largo Plazo **26**

Punto relativo a asuntos generales

18º. Delegación de facultades para desarrollar y formalizar los acuerdos de la Junta **30**

Propuesta de acuerdo sobre el punto primero del Orden del Día ("Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.")

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, así como las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.

Propuesta de acuerdo sobre el punto segundo del Orden del Día ("Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2024.")

Aprobar la aplicación del resultado de 284.516.952,57 euros obtenido por Repsol, S.A. (la "Sociedad") durante el ejercicio 2024, distribuyéndolo de la siguiente forma:

- 28.934.901,33 euros al pago del dividendo a cuenta de 0,025 euros brutos por acción, cuya distribución tuvo lugar el pasado 14 de enero de 2025.

- 255.582.051,24 a reservas voluntarias.

Se deja constancia de que el 14 de enero de 2025 también se distribuyó la cantidad de 0,45 euros brutos por acción con cargo a reservas libres, en virtud del acuerdo aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de mayo de 2024, dentro del punto sexto del orden del día.

Por otro lado, está previsto el pago de una retribución complementaria a los accionistas (adicional a la pagada en enero de 2025) de 0,5 euros brutos por acción, con cargo a reservas libres, que está previsto tenga lugar el 8 de julio de 2025. Todo ello, en virtud del acuerdo que se propone a la presente Junta General Ordinaria de Accionistas 2025, dentro del punto sexto del orden del día.

Propuesta de acuerdo sobre el punto tercero del Orden del Día ("Examen y aprobación, si procede, del Estado de Información No Financiera correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.")

Aprobar el Estado de Información No Financiera incluido en el Informe de Gestión Consolidado del Grupo Repsol correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, cuyo contenido se identifica en el Anexo V ("Estado de Información No Financiera Consolidado e Información sobre Sostenibilidad") del referido Informe de Gestión Consolidado.

Propuesta de acuerdo sobre el punto cuarto del Orden del Día ("Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2024.")

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2024.

Propuesta de acuerdo sobre el punto quinto del Orden del Día ("Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2025.")

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2025, a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana n.º 259 B y N.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0242, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87250-1. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad correspondientes al ejercicio 2025.

Propuesta de acuerdo sobre el punto sexto del Orden del Día ("Reparto en julio de 2025 de la cantidad fija de 0,5 euros brutos por acción con cargo a reservas libres. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar las condiciones del reparto en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del acuerdo.")

Aprobar un reparto de reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones), mediante el pago a cada una de las acciones en circulación de Repsol, S.A. (la "Sociedad") con derecho a participar en dicho reparto en la fecha de pago de la cantidad fija de 0,5 euros brutos por acción, haciendo el cargo correspondiente en la cuenta o cuentas de reservas libres que, en su momento, determine el Consejo de Administración.

Está previsto que el pago de los 0,5 euros brutos por acción indicados se haga efectivo a los Sres. accionistas el próximo 8 de julio 2025, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo. Dicha autorización incluye asimismo todas las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, incluyendo entre ellas el desarrollo del procedimiento previsto, la determinación de la cuenta o cuentas de reservas libres con cargo a las cuales se efectuará el reparto, así como las facultades necesarias o convenientes para la realización de cuantos trámites y gestiones hubieran de efectuarse para llevar a buen término la operación.

Propuesta de acuerdo sobre el punto séptimo del Orden del Día ("Reparto en enero de 2026 de la cantidad fija de 0,5 euros brutos por acción con cargo a reservas libres. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar las condiciones del reparto en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del acuerdo.")

Aprobar un reparto de reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones), mediante el pago a cada una de las acciones en circulación de Repsol, S.A. (la "Sociedad") con derecho a participar en dicho reparto en la fecha de pago de la cantidad fija de 0,5 euros brutos por acción, haciendo el cargo correspondiente en la cuenta o cuentas de reservas libres que, en su momento, determine el Consejo de Administración.

El pago de los 0,5 euros brutos por acción indicados se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 1 de enero de 2026 y no más tarde del 31 de enero de 2026, en la fecha que concrete el Consejo de Administración y a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo. Dicha autorización incluye asimismo todas las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, incluyendo entre ellas el desarrollo del procedimiento previsto, la concreción de la fecha en que se hará efectivo el pago, la determinación de la cuenta o cuentas de reservas libres con cargo a las cuales se efectuará el reparto, así como las facultades necesarias o convenientes para la realización de cuantos trámites y gestiones hubieran de efectuarse para llevar a buen término la operación.

Propuesta de acuerdo sobre el punto octavo del Orden del Día ("Aprobación de una reducción de capital social por un importe determinable, con el máximo que se indica en los términos del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar el concreto importe de la reducción de capital y las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.")

1. **Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias adquiridas mediante un programa de recompra de acciones y mediante la liquidación de derivados.**

Se acuerda reducir el capital social de Repsol, S.A. (la **"Sociedad"**) en el valor nominal agregado que resulte de sumar:

(i) el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de un euro de valor nominal cada una, que sean o hayan sido adquiridas a través del programa de recompra de un máximo de 50.000.000 de acciones propias dirigido a todos los accionistas y con una inversión máxima neta de 300.000.000 de euros, que el Consejero Delegado de la Sociedad acordó poner en marcha el 4 de marzo de 2025, de conformidad con la delegación efectuada a su favor por el Consejo de Administración de la Sociedad y al amparo: (a) de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 6 de mayo de 2022 dentro del punto décimo del Orden del Día (la "**Autorización de la Junta**"); y (b) del artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el "**Programa de Recompra**" o el "**Programa**"); y

(ii) 3.831.417 euros, mediante la amortización de 3.831.417 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de un euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la Autorización de la Junta mediante la liquidación de derivados sobre acciones propias contratados por la Sociedad con anterioridad al 19 de febrero de 2025 (las "**Acciones Procedentes de Derivados**"), y cuyo valor de mercado conjunto asciende a 49.999.991,85 euros. A estos efectos, el valor de mercado se ha calculado empleando el precio de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a la apertura de la sesión bursátil del día 21 de febrero de 2025, fecha en la que se adquirieron las acciones propias por la liquidación de los derivados, que fue de 13,05 euros por acción.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la "**Reducción de Capital**") será 53.831.417 euros, que es el importe resultante de sumar: (i) el valor nominal agregado del número máximo de acciones que podrían adquirirse al amparo del Programa de Recompra, que asciende a 50.000.000 de euros, correspondientes a 50.000.000 de acciones de un euro de valor nominal cada una; y (ii) 3.831.417 euros correspondientes al valor nominal agregado de las Acciones Procedentes de Derivados.

Con arreglo a lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado, en función del número definitivo de acciones que resulten finalmente adquiridas en el marco del Programa de Recompra, y añadiendo siempre a dichas acciones las 3.831.417 Acciones Procedentes de Derivados, a razón todo ello de un euro de valor nominal por cada acción que sea objeto de amortización.

2. Finalidad de la Reducción de Capital

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción. La ejecución de la presente operación no comportará devolución de aportaciones a los accionistas ni modificación del régimen de disponibilidad del patrimonio social, como se expone a continuación.

3. Procedimiento para la reducción, reservas con cargo a las que se realiza y plazo de ejecución

La Reducción de Capital deberá ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

La Reducción de Capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias implicará la disminución del capital social por un importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se dotará con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones) una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

4. Actualización de la reserva legal y las reservas voluntarias

El exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias.

5. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital de acuerdo con las reglas explicitadas en este acuerdo y en función del número definitivo de acciones que resulten adquiridas en el marco del Programa de Recompra.

b) Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) Proceder a la ejecución de la Reducción de Capital dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

e) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad, relativos al Capital Social y a las Acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la Reducción de Capital.

f) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que, en su caso, corresponda llevar a cabo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad.

g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.

h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Propuesta de acuerdo sobre el punto noveno del Orden del Día ("Aprobación de una reducción de capital social por un importe máximo de 115.739.605 euros, equivalente al 10% del capital social, mediante la amortización de un máximo de 115.739.605 acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para acordar la ejecución de la reducción y para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.")

1. Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Se acuerda reducir el capital social de Repsol, S.A. (la **"Sociedad"**) hasta un importe máximo de 115.739.605 euros, equivalente al 10% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo (redondeado a la baja), correspondiente a un máximo de 115.739.605 acciones de un euro de valor nominal cada una, mediante la amortización de acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 6 de mayo de 2022 dentro del punto décimo del orden del día, cualquiera otra que la sustituya en el futuro o cualquier acuerdo de la Junta General de Accionistas relativo a la adquisición de acciones propias, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicables (la **"Reducción de Capital"**).

El plazo de ejecución de este acuerdo será el más temprano entre un año o la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, quedando este acuerdo sin efecto en la parte de la reducción de capital no ejecutada al vencimiento de dicho plazo.

Dentro del plazo de vigencia de la autorización, la Reducción de Capital podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado juzguen más convenientes, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley.

Asimismo, la Reducción de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan.

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones propias que el Consejo de Administración (o, por delegación, la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado) amortice al amparo de lo previsto en este acuerdo.

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación no comportará la devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias implicará la disminución del capital social por un importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con cada ejecución de la Reducción de Capital, se dotará con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones) una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones

amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

En relación con cada ejecución de la Reducción de Capital, el exceso que el importe del saldo de la cuenta de la reserva legal arroje sobre la cifra que equivalga al 20% del capital social tras la ejecución de la reducción de capital quedará automáticamente reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias una vez sea efectiva dicha reducción de capital.

Finalmente, se hace constar, a los efectos oportunos, que el acuerdo de reducción del capital social aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 10 de mayo de 2024 dentro del punto octavo del orden del día ha quedado sin efecto en la parte no ejecutada, de conformidad con los términos de dicho acuerdo.

2. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución de la Reducción, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realizara ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido, las condiciones del mercado, de la Sociedad o alguna circunstancia con trascendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social. De todo ello se dará cuenta a la Junta General.

b) Declarar cerradas cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, todo ello con sujeción a los límites establecidos en el presente acuerdo.

c) Definir las reservas contra las cuales se haya de cargar la reserva prevista en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital en cada una de las ejecuciones de la Reducción.

d) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad, relativos al Capital Social y a las Acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital.

e) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

f) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción de Capital y cada una de sus ejecuciones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.

g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la

Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.

h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.

Propuesta de acuerdo sobre el punto décimo del Orden del Día ("Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo B) de la Junta General de accionistas celebrada el 26 de marzo de 2021".)

A) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo octavo B) de la Junta General de accionistas celebrada el 26 de marzo de 2021.

B) Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general sobre emisión de obligaciones y con arreglo a lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 12.bis y 13 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, y que podrán liquidarse mediante entrega física o mediante diferencias.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo. El importe nominal total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de ocho mil cuatrocientos millones de euros (8.400.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, (i) su importe (respetando en todo momento el límite cuantitativo aplicable); (ii) el número de valores y su valor nominal; (iii) la legislación aplicable; (iv) el lugar de emisión -nacional o extranjero-; (v) la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; (vi) la modalidad y denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinados- o cualquier otra admitida en Derecho; (vii) la fecha o fechas de emisión; (viii) el tipo de interés; (ix) los procedimientos y fechas de pago del cupón; (x) el carácter de amortizable o no (incluyendo en su caso la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; (xi) la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, o de ser pura y simplemente canjeables y no convertibles, ya lo sean necesaria o voluntariamente, a opción del titular o del emisor; (xii) las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; (xiii) la forma de representación, ya sea mediante títulos (nominativos o al portador) o

anotaciones en cuenta; (xiv) en su caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente y el régimen de suscripción; (xv) en su caso, la solicitud de admisión a negociación en mercados regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente; (xvi) en su caso, las cláusulas anti-dilución; (xvii) en general, cualquier otra condición de la emisión; y (xviii) cuando resulte aplicable, la designación del Comisario o la persona o entidad que represente a los tenedores de los valores y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o mecanismo de organización colectiva de los tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de los tenedores de los valores a través de las asambleas de los correspondientes sindicatos o de cualesquiera otros mecanismos de organización colectiva de los mismos que en su caso resulten procedentes, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos, su respectivo plazo, el tipo de interés y, en general, cualquiera de las condiciones de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización. Igualmente podrá decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos al amparo de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

El Consejo de Administración queda asimismo facultado para la designación y, en la medida que fuere necesario, el cese o remoción, de todas aquellas personas o entidades que deban tener participación en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras, agentes de cotización y de pagos, etc., y para la formalización con dichas personas o entidades de los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o términos de su remuneración.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o el canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:

   (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de ésta con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar cincuenta (50) años a contar desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.

   (ii) En el supuesto de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes (el "Valor Mínimo"): (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en las Bolsas españolas (actualmente, Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión.

(iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media (aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, en los términos que decida el Consejo, se podrán establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje.

(v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y, salvo que otra cosa decida el Consejo, cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.

(vi) De conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser inferior en ningún caso a su valor nominal. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

De acuerdo con los criterios anteriores, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o el canje incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o el canje.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión y con el contenido adicional que en su caso prevea la normativa en cada momento vigente. A dicho informe se acompañará en su caso, cuando la Sociedad lo estime conveniente o cuando así venga exigido por la normativa aplicable, el informe de experto

independiente (distinto del auditor de cuentas de la Sociedad), al que se refieren los artículos 414, 417, 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija o el ejercicio de los warrants, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconozca la normativa vigente.

7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:

   (i) Sujeto a las limitaciones legales que resulten en cada momento aplicables, la facultad para que el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para facilitar la adquisición por la Sociedad de activos convenientes para el desarrollo del objeto social o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad en el marco de una concreta emisión de valores convertibles que, al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración acuerde realizar. En este caso, el Consejo de Administración emitirá, al tiempo de adoptar el acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, y con el contenido adicional que en su caso prevea la normativa en cada momento vigente. A dicho informe se acompañará en su caso, cuando la Sociedad lo estime conveniente o cuando así venga exigido por la normativa aplicable, el informe de experto independiente (distinto del auditor de cuentas de la Sociedad), al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Los informes indicados se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión y también se incluirán inmediatamente en la página web de la Sociedad.

   (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o, para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente, el 10% del capital social a la fecha de la presente autorización, todo ello, en lo demás, con arreglo a la autorización de la Junta que en cada momento esté vigente y sin que dichas previsiones afecten en modo alguno a la aplicación de posibles ajustes anti-dilución cuando así proceda.

   Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra de capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiese sido necesaria para atender la conversión.

   (iii) En general y en sus más amplios términos, la facultad de determinar cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

8. Warrants convertibles. Las reglas previstas en los apartados 5 y 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Valores no convertibles. En el caso de emisiones de valores que no incorporen la posibilidad de conversión por ser puramente canjeables en acciones de la Sociedad, no resultarán de aplicación las reglas establecidas en los apartados 5, 6 y 7 precedentes.

10. Admisión a negociación. El Consejo de Administración queda facultado para solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados regulados o no u otros centros de negociación, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.

11. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro del límite anteriormente señalado, las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo de delegación que realicen sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

12. Sustitución de facultades. Al amparo de lo establecido en la letra l) del artículo 249 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y del Consejero Delegado las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

Propuesta de acuerdo sobre el punto undécimo del Orden del Día ("Reelección como Consejera de Dña Aurora Catá Sala.")

Reelegir a Dña. Aurora Catá Sala como Consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejera Externa Independiente.

Propuesta de acuerdo sobre el punto duodécimo del Orden del Día ("Reelección como Consejera de Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo.")

Reelegir a Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo como Consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejera Externa Independiente.

Propuesta de acuerdo sobre el punto decimotercero del Orden del Día ("Reelección como Consejero de D. Mariano Marzo Carpio.")

Reelegir a D. Mariano Marzo Carpio como Consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.

Propuesta de acuerdos sobre el punto decimocuarto del Orden del Día ("Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2024.")

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2024, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Propuesta de acuerdos sobre el punto decimoquinto del Orden del Día ("Examen y aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. (2025-2028).")

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y con el artículo 45 bis de los Estatutos Sociales, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. para los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Propuesta de acuerdo sobre el punto decimosexto del Orden del Día ("Modificación del Programa de Incentivo a Largo Plazo 2025-2028.")

Sustituir, en el Programa de Incentivo a Largo Plazo 2025-2028 aprobado por la Junta General de accionistas el 5 de mayo de 2022, la asignación del 50% en metálico y 50% en performance shares originalmente aprobada para el Consejero Delegado, por la asignación del 100% del incentivo de referencia en performance shares, exclusivamente para el Consejero Delegado, sin modificación del resto de reglas aplicables a ese programa.

Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoséptimo del Orden del Día ("Aprobación de tres nuevos ciclos adicionales del Programa de Incentivo a Largo Plazo.")

En la medida en que incluyen entre sus beneficiarios al Consejero Delegado de Repsol y se configuran como planes retributivos que incluyen la entrega de acciones de Repsol, S.A., aprobar tres ciclos adicionales (el "**Séptimo Ciclo**", el "**Octavo Ciclo**" y el "**Noveno Ciclo**", y, conjuntamente, los "**Ciclos**") del Programa de Incentivo a Largo Plazo (el "**Programa**"), aprobado inicialmente por la Junta General de accionistas el 8 de mayo de 2020, que quedan sujetos a las siguientes reglas:

1. Descripción del Programa: El Programa se instrumentaliza mediante la concesión de un incentivo total de referencia, asumiendo un 100% de los objetivos, (el "**Incentivo**") que es la suma de un incentivo en metálico y de un determinado número de *performance shares* que, en su caso, darán derecho a recibir acciones de Repsol, S.A. una vez transcurrido el periodo de medición de cada ciclo del Programa y verificado el grado de cumplimiento de las métricas de desempeño establecidas. En el caso del Consejero Delegado, el Incentivo se instrumenta íntegramente mediante *performance shares*.

2. Beneficiarios: Podrán participar en el Programa los miembros del Comité Ejecutivo (o de aquel otro órgano equivalente que pudiera sustituirlo en el futuro), incluido el Consejero Delegado, los Directivos, y otros empleados de alta cualificación o potencial designados por el Consejo de Administración (los "**Beneficiarios**").

   Actualmente, el grupo de potenciales Beneficiarios está compuesto, aproximadamente, por 1.500 personas, de las que 9 forman parte del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de que puedan sumarse al Programa nuevos potenciales Beneficiarios que, por promoción, incorporación al Grupo Repsol u otros motivos, pasen a cumplir los requisitos establecidos al efecto en cada momento.

3. Duración del Programa: El Programa incorporará tres (3) nuevos ciclos solapados e independientes entre sí, de cuatro (4) años de duración cada uno de ellos, conforme al siguiente detalle:

   - El séptimo ciclo del Programa corresponde al periodo 2026 – 2029 ("**Séptimo Ciclo**").
   - El octavo ciclo del Programa corresponde al periodo 2027 – 2030 ("**Octavo Ciclo**").
   - El noveno ciclo del Programa corresponde al periodo 2028 – 2031 ("**Noveno Ciclo**").

   La liquidación del Incentivo que, en su caso, corresponda se realizará en el primer cuatrimestre posterior a la finalización de cada ciclo.

4. Incentivo máximo asignado, número máximo de acciones y valor de referencia de las acciones: El Incentivo máximo asignado es la suma del incentivo máximo asignado en metálico y del incentivo máximo asignado en *performance shares* —salvo en el caso de Consejero Delegado, en el que todo el incentivo se asigna en *performance shares* —, que será comunicado individualmente a cada Beneficiario.

   El incentivo máximo asignado en metálico es un importe en euros establecido para cada Beneficiario.

   El incentivo máximo asignado en *performance shares* para cada Beneficiario, resulta de dividir el importe en euros correspondiente a la parte del Incentivo total que representa el incentivo asignado en *performance shares* entre la cotización media ponderada de la acción de Repsol de los meses de diciembre y enero más próximos a la fecha de inicio del correspondiente ciclo del Programa ("**Valor de Referencia**").

Las *performance shares* son una mera expectativa de derecho, que no atribuyen a los Beneficiarios la condición de accionistas de Repsol, ni por tanto los derechos políticos y económicos inherentes a dicha condición.

Para el Consejero Delegado el 100% del Incentivo total se le asigna en *performance shares*. Para el resto de miembros del Comité Ejecutivo el incentivo máximo asignado en metálico y en *performance shares* supondrá un 50% respectivamente, del Incentivo total, calculado en la fecha de concesión. En el caso del resto de Beneficiarios del Programa, dicha proporción será de un 70% en metálico y de un 30% en *performance shares*.

El importe máximo total agregado destinado a los tres ciclos del Programa para el conjunto de los Beneficiarios se fija en la cantidad de 148 millones de euros.

El importe máximo destinado a cada uno de los ciclos del Programa será determinado cada año por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, dentro del límite máximo para el conjunto del Programa citado anteriormente.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, determinará el Incentivo total máximo que el Consejero Delegado podrá percibir teniendo en cuenta su retribución fija anual y el Valor de Referencia aplicable a cada ciclo, sin que, en ningún caso, dicho importe máximo, pueda exceder del 120% de su retribución fija anual vigente en el primer año del ciclo correspondiente.

5. Requisitos y condiciones para la liquidación del Incentivo: El importe del Incentivo en metálico y el número de acciones que se entregará a cada Beneficiario al finalizar cada uno de los ciclos del Programa dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, así como del nivel medio alcanzado en la puntuación individual de desempeño durante los cuatro años de medición de cada uno de los ciclos del Programa.

   La consecución de los objetivos se medirá a través de parámetros identificables y cuantificables.

   El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, determinará las métricas e indicadores concretos de los objetivos a los que se vincula la consecución del Incentivo, en línea con el Plan Estratégico vigente en cada momento. Dichas métricas e indicadores serán difundidos anualmente a través del Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros. Como referencia, en los tres últimos ciclos del Programa de Incentivo a Largo Plazo se han incluido objetivos ligados a la transición energética, con un peso del 40%, y métricas relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y operativos, con un peso del 30% y de creación de valor para el accionista, con un peso del 30%.

   Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados y calcular el Incentivo a liquidar, se medirá el nivel alcanzado para cada objetivo. Cada uno de estos objetivos estará sujeto a una escala de logro que incluirá un umbral mínimo, por debajo del cual no se abona el incentivo y un umbral máximo.

   La Comisión de Remuneraciones determinará el grado de consecución de cada uno de los objetivos y el global. A efectos de determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos se eliminarán aquellos efectos económicos, positivos o negativos, derivados de hechos extraordinarios que puedan introducir distorsiones en los resultados de la evaluación.

   En el supuesto de que Repsol tuviera que realizar una reformulación material de sus estados financieros que afectara al grado de cumplimiento de los objetivos del Programa, excepto cuando resulte procedente

conforme a una modificación de la normativa contable, el Beneficiario deberá devolver la parte del Incentivo percibido que se viera afectada por el resultado de dicha reformulación.

6. Mantenimiento de las acciones: Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán transmitir las acciones de la Sociedad entregadas al amparo del Programa ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año, a contar desde que se haya producido la entrega de las acciones. En el caso del Consejero Delegado este plazo será de tres años. Tampoco podrán realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a su entrega.

7. Procedencia de las acciones a entregar: Las acciones a entregar a los Beneficiarios podrán ser, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto: (a) acciones de Repsol en autocartera que hayan adquirido o adquieran, tanto Repsol como cualquier sociedad de su Grupo; (b) acciones de nueva emisión de Repsol; o (c) acciones procedentes de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que ponga en práctica el presente acuerdo y pueda a su vez delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) todas las facultades delegables a las que se refiere este acuerdo en favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado y/o de la Directora General de Personas y Organización y, en general, comprendiendo la adopción de cuantos acuerdos y la realización de cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Programa y de cada uno de sus ciclos, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

(a) Implementar y ejecutar el Programa y cada uno de sus ciclos cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiada.

(b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Programa y de cada uno de sus ciclos en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento del Programa y/o de cada uno de sus ciclos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de establecer supuestos de liquidación anticipada del Programa y/o de cada uno de sus ciclos.

(c) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo Repsol así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, tributarias, regulatorias, operativas, contractuales u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar la asignación máxima vinculada al Programa, y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Programa en efectivo.

(d) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Programa o cualquiera de sus ciclos, así como excluir a determinados grupos de potenciales Beneficiarios o sociedades del Grupo Repsol cuando las circunstancias así lo hagan necesario o aconsejen.

(e) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Programa o de cualquiera de sus ciclos, incluyendo, en caso de ser necesarios, las correspondientes comunicaciones y folletos informativos.

(f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Programa, de cada uno de sus ciclos y de la entrega gratuita de las acciones de Repsol, S.A.

(g) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Programa o de cada uno de sus ciclos, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo Repsol o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo *trusts* u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del Programa.

(h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

(i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Programa.

(j) Adaptar el contenido del Programa a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Repsol, S.A. como a las compañías que formen parte del Grupo Repsol en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Programa.

(k) Encomendar a la Comisión de Retribuciones y/o apoderar a cualquier persona para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Programa y de cada uno de sus ciclos cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.

(l) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Programa y de los acuerdos anteriormente adoptados.

Los acuerdos del Consejo de Administración relativos al Programa se adoptarán, según proceda, a propuesta o previo informe de la Comisión de Retribuciones.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha de los Ciclos en los que a sus directivos y empleados se refiere.

Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoctavo del Orden del Día ("Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.")

Primero. Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en favor de la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, cuantas facultades fueran precisas para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo. Delegar solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

* * *